ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, el Municipio de Manizales, La Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, se permite hacer el siguiente análisis del sector:

OBJETO DEL CONTRATO: "OPERAR PROYECTO DE SERVICIO DE MÁQUINAS LAVADORAS A DOMICILIO PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN CUIDADORA DE LA CIUDAD DE MANIZALES"

1.PERSPECTIVA LEGAL

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia1, dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado2, ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación3. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución4. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

---

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

2 El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2º del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1º del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume..."[5]

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).[6]

El proyecto de creación de un proyecto de servicio de máquinas lavadoras a domicilio dirigido a beneficiar a las personas cuidadoras de Manizales se fundamenta en varios marcos normativos, tanto constitucionales como legales, que buscan el reconocimiento, protección y apoyo a las personas que se dedican a las labores de cuidado. La contratación de este proyecto encuentra soporte en el marco normativo nacional, iniciando por la Constitución Política de Colombia donde evidenciamos en los artículos 1, 13, 43 y 44, el deber del estado colombiano en servir de garante para los grupos vulnerables.

---

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

[6] Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La Constitución establece en su artículo 1 que Colombia es un Estado social de derecho, lo que implica el compromiso del Estado con la protección y promoción de los derechos de todos sus ciudadanos, particularmente de los grupos vulnerables, como son las personas cuidadoras y los dependientes.

En el artículo 13 nos encontramos con el derecho a la igualdad, y la prohibición de cualquier forma de discriminación. En este contexto, las personas cuidadoras, que según las estadísticas que arroja la *Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT, 2016-2017) del DANE,* en su mayoría son mujeres, enfrentan desventajas estructurales que requieren una intervención del Estado para garantizar su equidad en el acceso a oportunidades laborales y sociales.

Al referirnos al artículo 43 de la CP, se encuentra la protección especial a la mujer, en particular a aquellas en situación de vulnerabilidad o "madres cabeza de familia", lo que incluye y mejor, se refiere a las mujeres cuidadoras. Este artículo es clave ya que en Colombia el trabajo de cuidado no remunerado recae desproporcionadamente sobre las mujeres, lo cual perpetúa la desigualdad de género.

Que en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible - ODS - en particular el objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas y la meta 5.4 vinculada con las condiciones de trabajo, se establece la necesidad de "reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social (.)" para avanzar en el logro de este objetivo se deben implementar políticas públicas de cuidado que tengan en cuenta la perspectiva de las mujeres, así como de la población sujeta y proveedora de cuidado.

La Ley 1098 de 2006, que establece el Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 23, consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir el cuidado personal por parte de sus padres. Este derecho también se extiende a aquellas personas que convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, así como a sus representantes legales.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, reconoce que todas las personas con discapacidad tienen el derecho, en igualdad de condiciones, a vivir en la comunidad, con las mismas opciones que el resto de la población. Asimismo, establece que los Estados deben tomar medidas adecuadas y efectivas para garantizar el disfrute pleno de este derecho, así como la inclusión y participación plena de estas personas en su entorno comunitario.

En cuanto a la Ley 1413 de 2010, que regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales para medir la contribución de las mujeres al desarrollo económico y social del país, define esta economía como el trabajo no remunerado que se realiza en el hogar. Este trabajo incluye el mantenimiento de la vivienda, el cuidado de los miembros del hogar o la comunidad, y el sostenimiento de la fuerza laboral remunerada, y es de gran relevancia económica para la sociedad.

La Ley 2055 de 2020, que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington en junio de 2015, establece dentro de sus principios generales el bienestar y el cuidado, resaltando la responsabilidad compartida del Estado, la familia y la comunidad en la integración activa, plena y productiva de las personas mayores en la sociedad, así como en su atención y cuidado, de acuerdo con la legislación vigente.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Adicionalmente, esta ley, en su artículo 6, garantiza el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, exigiendo que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a las personas mayores un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluyendo cuidados paliativos, y que se tomen medidas para evitar el aislamiento y el sufrimiento innecesario. El artículo 12 de la misma ley, además, protege los derechos de las personas mayores que reciben servicios de cuidado a largo plazo, asegurando condiciones de dignidad y respeto en la atención que reciben.

Las anteriores normativas evidencian que las personas cuidadoras a cargo de personas dependientes de los tres grupos poblacionales, sea persona con discapacidad, adulto mayor o niños niñas y adolescentes, deben gozar del apoyo estatal a fin de desarrollar sus propias metas y proyectos personales, no solo destinando su tiempo completo a la labor de cuidado no remunerada.

La mencionada Ley 1413 de 2010 visibiliza la importancia del trabajo de cuidado no remunerado, especialmente el realizado por mujeres, al establecer que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) debe incluir este tipo de trabajo en las cuentas nacionales. En este sentido, proyecto de servicio de máquinas lavadoras a domicilio para beneficiar a la población cuidadora de la ciudad de Manizales responde a la necesidad de mitigar el impacto desproporcionado en el tiempo del que disponen las mujeres para uso personal, teniendo en cuenta su deber permanente de cuidado a otros, buscando con ello mejorar sus condiciones de vida.

2.PERSPECTIVA COMERCIAL.

De acuerdo con la naturaleza del objeto y alcance de lo que se requiere, el Municipio de Manizales – Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, considera que el contratista debe contar con el recurso humano y la experiencia para: "**OPERAR PROYECTO DE SERVICIO DE MAQUINAS LAVADORAS A DOMICILIO PARA BENEFICIAR A LA POBLACION CUIDADORA DE LA CIUDAD DE MANIZALES**"

En consecuencia, deberán acreditar experiencia similar, igual o afín con las actividades previstas en el objeto del contrato debiendo aportar los certificados expedidos por la entidad pública o privada del contratante por cada ejecutoria que el proponente pretenda hacer valer y deberá contener la información que permita deducir el alcance del mismo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 33 numeral primero de la ley 2069 de 2020, en plataforma SECOP II se pudieron identificar algunos proveedores directos o indirectos que pueden llegar a prestar el servicio requerido dentro de algunos códigos adicionales a las que llegaron cotizaciones dentro de la etapa precontractual, en este orden de ideas, se encontró en la plataforma transaccional entre otras pueden acudir al proceso de referencia:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

-Edwin Muñoz.

-Lavadoras el Once

-Lavadoras Luiggi

-Blanquitas

Por lo anterior, se evidencia que en Colombia la perspectiva comercial para este tipo de servicios es bastante amplia y se puede contar con una pluralidad de oferentes para adelantar el proceso que requiere la entidad.

De acuerdo con la naturaleza del objeto y alcances de lo que se requiere, el Municipio de Manizales considera que el contratista debe contar y acreditar experiencia especifica relacionada directamente con el objeto a contratar, es decir, la prestación de servicios de máquinas lavadoras y con objeto social que le permita desarrollar la actividad comercial relacionada con el objeto del contrato: **"OPERAR PROYECTO DE SERVICIO DE MÁQUINAS LAVADORAS A DOMICILIO PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN CUIDADORA DE LA CIUDAD DE MANIZALES"**

Teniendo en cuenta este análisis y dedicación al desarrollo del objeto contractual, así como otros procesos que se han desarrollado en años anteriores relacionados a la actividad a contratar, se estima que el valor del contrato es de quince millones de pesos ($ 15.000.000), los que se cancelarán mediante actas de pago parciales o por fracción de mes, elaboradas de acuerdo a lo especificado en la factura o cuenta de cobro que expida el contratista para dicho periodo, además se debe tener en cuenta que dicha documentación debe acompañarse de la constancia de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor, en la que además debe constar el pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, todo lo cual se hará constar mediante actas.

En el marco de la política de Buen Gobierno que busca la generación de valor público y el incremento de la confianza de los ciudadanos en las entidades y los servidores públicos, es importante recordar que el ciudadano es el eje fundamental de la Administración Pública y debe ser el Estado quien esté al servicio de sus necesidades y requerimientos.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Bajo esta premisa, la Alcaldía de Manizales orienta sus acciones hacia la mejora continua de sus procesos internos, la entrega de productos y servicios que cumplan con los requisitos y expectativas de los ciudadanos, la calidez, conocimiento y orientación de los servidores públicos y la optimización de los recursos, con el fin de garantizar la excelencia en el servicio.

El servicio a la ciudadanía es un fin esencial del Estado y en desarrollo de este mandato constitucional, la Administración Central Municipal de Manizales necesita optimizar los distintos canales de atención, con la intención de que, por medio de un nuevo enfoque de las relaciones entre los servidores públicos y la ciudadanía, los parámetros de servicio se hagan cada vez más incluyentes, informados, eficaces, igualitarios y satisfactorios.

3.COMPARATIVO DE LAS COTIZACIONES REALIZADAS

NO. OBLIGACIÓN	CONCEPTO	COTIZACION No. 1 EDWIN MUÑOZ	COTIZACION No. 2 LAVADORAS EL ONCE	VALOR PROMEDIADO
1	El Contratista proveerá hasta 60 servicios de máquinas lavadoras en buen estado y con capacidad adecuada para uso doméstico a domicilio durante 10 semanas, brindando un total de hasta 600 servicios.	$15.000.000	$15.000.000	$15.000.000
			Total	**$15.000.000**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

4.PERSPECTIVA FINANCIERA.

Los precios del mercado que se han encontrado en este análisis del sector se encuentran enmarcados en la calidad del servicio para el apoyo de gestión en la disposición de cultura y arte que se requiere contratar, para ello se solicitó la presentación de oferta en el presente año a las empresas Edwin Muñoz y Lavadoras el once.

En el presente proceso contractual, la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual no se exigirá al contratista como requisito habilitante los índices de Liquidez y Endeudamiento contenido en la capacidad financiera.

Respecto de la capacidad financiera de la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que ampara la asunción del compromiso contractual.

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
0	4502037	27 1 3 81 1 301 21 40	Implementar las pp de mujeres y equidad de géneros y LGBTI	037	278037	$ 15.000.000	Secretaría de las Mujeres y Equidad de Genero

PRESUPUESTO			
Concepto	**Cantidad**	**Valor Unitario (COP)**	**Valor Total (COP)**
Servicio de Lavadora a Domicilio 60 servicios semanales durante 10 semanas	600	$ 25.000	$ 15.000.000
Total			$ 15.000.000

NOTA 1: El factor de selección del presente proceso será el menor valor de los servicios ofrecidos por cada proponente.

NOTA 2: El valor del contrato será el valor total del presupuesto oficial, para lo cual los oferentes deberán incluir siempre este valor (El del presupuesto oficial) en la oferta económica que diligencien en del SECOP II.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

5.ANÁLISIS DE CONTRATACIONES ANTERIORES

El municipio de Manizales ha desarrollado contrataciones para el desarrollo del objeto contractual propuesto en el presente proceso, o con características similares, dichos procesos contractuales se relacionan a continuación:

TABLA No. 1

CONTRATO No.	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
2206160644	"FORMACION COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER LIDERAZGOS DE MUJERES Y POBLACION DIVERSAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"	ROOSVELTH	$ 34.319.997
2305150729	AUNAR ESFUERZOS PARA CREAR UNA FUENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA MUJERES Y POBLACIÓN DIVERSA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES	$40.000.000

En el contrato a suscribir, la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato.

Con respecto a la capacidad financiera de la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que ampara la asunción del compromiso contractual.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Finalmente, EDWIN MUÑOZ aporta documento, donde presenta la propuesta económica en la gestión integral del proyecto de máquinas lavadoras a domicilio solicitada por la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, al igual que LAVADORAS EL ONCE, las cuales se anexan al presente proceso.

6.PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

Para la realización del objeto **"OPERAR PROYECTO DE SERVICIO DE MÁQUINAS LAVADORAS A DOMICILIO PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN CUIDADORA DE LA CIUDAD DE MANIZALES"** se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que posea la experiencia y trayectoria en la prestación de servicios de proyectos de máquinas lavadoras a domicilio que promuevan esta facilidad a las personas cuidadoras del Municipio de Manizales.

El contratista se debe acoger a los lineamientos y estándares definidos por la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género en el presente proceso de contratación.

Así mismo deberá acreditar mínimo 2 contratos con objetos similares o iguales al de la presente convocatoria, que sumados tengan un valor igual o superior al 60% del valor del presupuesto oficial asignado. Lo anterior se acreditará con copia de los contratos suscritos o constancias expedidas por el contratante donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto, valor del contrato, plazo, fecha de inicio y terminación. Cuando el presente requisito se acredite con factura de venta, deberá anexar copia de estas.

7.PERSPECTIVA TÉCNICA.

Para el desarrollo de esta prestación de servicio, técnicamente se necesita un contratista que tenga experiencia en: Actividades de máquinas lavadoras a domicilio.

El proyecto es importante para prestar servicios de máquinas lavadoras a domicilio dirigido a beneficiar a las personas cuidadoras de Manizales se fundamenta en varios marcos normativos, tanto constitucionales como legales, que buscan el reconocimiento, protección y apoyo a las personas que se dedican a las labores de cuidado. La contratación de este proyecto encuentra soporte en el marco normativo nacional, iniciando por la Constitución Política de Colombia donde evidenciamos en los artículos 1, 13, 43 y 44, el deber del estado colombiano en servir de garante para los grupos vulnerables.

8.ANÁLISIS DE RIESGO.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico el definido en el Anexo No. 1 del Documento Estudios Previos.

Con el fin de mitigar los riesgos presentados se realizará el pago una vez se certifique por parte del supervisor el cumplimiento del objeto contractual.

Manizales, octubre de 2024.

GLADYS GALEANO MARTINEZ
Secretaria de Despacho.
Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género

MARIA ALEJANDRA GIRALDO GIRALDO
Jefe de Unidad de Fomento al Desarrollo(supervisora)
Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género

Proyectó: Juan Esteban Hoyos Parra. Profesional Universitario – Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género.
Revisó: María Alejandra Giraldo Giraldo– Jefe de Unidad de Fomento al Desarrollo – Secretaria de las Mujeres y Equidad de Genero

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES